

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial por medio del cual se informa que se ha aceptado a favor de la ejecutada PAOLA ANDREA MOLANO JIMENEZ, solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvasse proveer. Palmira, 24 de noviembre de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

Palmira, Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 2º del artículo 548 del C.G.P., se advierte del expediente que no existen actuaciones posteriores a la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante elevada por la ejecutada PAOLA ANDREA MOLANO JIMENEZ.

Así entonces, por ser procedente la petición contenida en el memorial en comento, suscrito por la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 545 y 548 del C.G.P., ordenará la suspensión de la actuación. No obstante, atendiendo los lineamientos del canon 547 de la norma Ibídem, la ejecución continuará contra ANDRES FERNANDO MORENO MORA, salvo manifestación en contrario por parte del sujeto activo.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de la señora PAOLA ANDREA MOLANO JIMENEZ, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- CONTINUAR la ejecución en contra del demandado ANDRES FERNANDO MORENO MORA, salvo manifestación expresa en contrario del demandante, conforme el artículo 547 del C.G.P., quien en ese caso deberá informar al Despacho su deseo de tener por suspendido el proceso respecto del citado codemandado.

TERCERO.- OFICIAR a LA NOTARIA SEXTA DE CALI, para que se sirva informar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, los términos en los que se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c43b4d1568ea3f3a7ac7f0cee712b2b70e7921779d08633805fefef702d92

2

Documento generado en 24/11/2020 02:12:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**